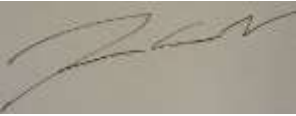


CONSTANCIA. 08 de abril de 2021, el demandado en este proceso fue notificado por conducta concluyente, el día 10 de marzo de 2021 el término concedido para retirar copias corrió los días 11, 12 y 15 de marzo para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 16, 17, 18, 16, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021 y GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIO RAMIREZ GIRALDO
DEMANDADO	CARLOS ALBEIRO SÁNCHEZ GÓMEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00053-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando en nombre propio **JULIO RAMIREZ GIRALDO** formuló demanda ejecutiva en contra de **CARLOS ALBEIRO SANCHEZ GOMEZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en la letra de cambio con vencimiento del 1 de diciembre de 2017 por valor de \$20.000.000 (folio 5), y en la que se estipuló el pago de intereses plazo y de mora al 2% mensual, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veintinueve de enero de 2020 (folio 6) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado por conducta concluyente el día 10 de marzo de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **JULIO RAMÍREZ GIRALDO** y en contra de **CARLOS ALBEIRO SANCHEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 01 de diciembre de 2017 (folio 5).
- b. Por los **intereses moratorio** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 02 de diciembre de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera contenidos en la letra de cambio.

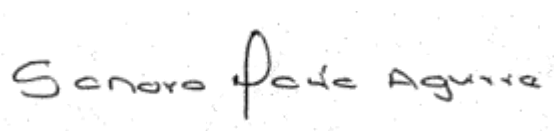
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **CARLOS ALBEIRO SANCHEZ GOMEZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000.) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V. 

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9da298f060be411f70245b99c0d19017be63072509e98adf149c69c8453da137

Documento generado en 09/04/2021 02:05:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 059 fijado el 12 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria